

CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA DE COLOMBIA

Resolución No. 2.041

Fecha: 2 de agosto de 2004

Por medio de la cual se determina la vigilancia y control y se expiden matriculas de los profesionales en química industrial, química de alimentos y profesiones cuya actividad se encuentre enmarcada en el artículo 2º de la ley 53 de 1975.

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 1975 reconoce la Química como una profesión tanto de carácter científico como tecnológico.

Que la Ley 53 de 1975, y su Decreto Reglamentario 2616 de 1.982 establecen las normas para el ejercicio de la profesión de química y profesiones auxiliares.

Que de conformidad con el ordenamiento anteriormente citado, se entiende, para todos los efectos legales, por ejercicio de la Química toda actividad profesional realizada dentro de cualquiera de las siguientes áreas generales de trabajo intelectual y físico.

a. La ejecución y dirección de la investigación científica destinada a establecer nuevos hechos y principios, y adquirir nuevos y mejores conocimientos acerca de la naturaleza, composición y propiedades de las sustancias naturales o sintéticas, como también acerca del comportamiento y de las transformaciones que las mismas puedan sufrir frente a los diversos agentes físicos, químicos o bioquímicos, naturales o inducidos, con excepción de los clasificados como medicamentos.

b. La contribución, mediante la aplicación de la química mineral, de la química orgánica, química analítica, fisicoquímica, bioquímica, química agrícola, química nuclear, petroquímica, radioquímica y demás ramas de la ciencia química, al estudio del mejor uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales del país renovables y no renovables, para beneficio del hombre y para provecho de la economía y el desarrollo de la Nación.

c. La aplicación de los conocimientos y medios de la química al establecimiento de nuevas y mejores técnicas que puedan ser utilizadas y aprovechadas en el ejercicio de la química misma o de cualquier otra profesión.

d. Llevar a cabo investigaciones puras para incrementar el conocimiento científico en el campo de la química orgánica e inorgánica, química física y química analítica. Efectuar ensayos y análisis químicos para controlar la calidad y los procedimientos de fabricación; desarrollar métodos y técnicas de análisis.

- e. Realizar investigaciones aplicadas y efectuar estudios para probar, elaborar, y perfeccionar materiales, productos y procedimientos industriales de fabricación, así como la dirección técnica y asesoría en los laboratorios correspondientes, cuya función principal requiera el conocimiento del profesional químico.
- f. Ejercer de manera preferencial la docencia de la química en todas las carreras universitarias que requieran de esta ciencia para su formación profesional.
- g. Dirigir el control de calidad de materias primas, insumos y productos terminados en la industria donde esté explícito un proceso de transformación química.
- h. Dirigir el control químico de calidad de materias primas, insumos y productos terminados en las entidades estatales que tienen a su cargo la vigilancia sobre la calidad de los artículos para consumo nacional o para exportación.
- i. Dirigir y responder por la confiabilidad de los análisis químicos realizados en los laboratorios químicos
- j. Refrendar las normas técnicas basadas en métodos químicos, antes de oficializarlas.
- k. Dirigir los estudios tendientes a establecer los controles necesarios para la preservación del ambiente de la contaminación por sustancias químicas.
- l. Asesorar a las industrias y a las instituciones privadas o públicas, en la exploración y explotación de los recursos naturales que puedan utilizarse en las industrias químicas y relacionadas, buscando su aprovechamiento racional.

Que en virtud de las regulaciones vigentes en materia de Educación Superior, especialmente la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, de los avances tecnológicos, de las necesidades de la industria nacional y la nueva concepción de especialidades en el ejercicio de las profesiones, han surgido en Colombia profesiones en áreas específicas de la Química.

Que se hace necesario e indispensable, en protección al bien común reflejado en un Estado social de derecho, ejercer el control y vigilancia de profesiones que a nivel superior desarrollan actividades que se encuentran enmarcadas en el artículo segundo de la Ley 53 de 1975, pues dichas actividades, por definición legal y conceptual, implican la aplicación de la Química.

Que acogiendo los principios constitucionales de la igualdad, la libre escogencia de profesión u oficio, el derecho al trabajo y la libre enseñanza, es deber legal del Consejo profesional de Química de Colombia, adoptar la vigilancia y control, de los profesionales que desarrollen y apliquen las actividades relacionadas en el artículo segundo de la Ley 53 de 1975.

Que de acuerdo con el literal b del Artículo 9° de la Ley 53 de 1975, es función del Consejo Profesional de Química: expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el Registro Profesional Correspondiente

Que dada la importancia que tiene para el desarrollo Nacional y para el interés público, el libre comercio y el correcto ejercicio profesional de estas actividades, el Consejo profesional de Química de Colombia:

RESUELVE.

PRIMERO.- DETERMINAR mediante la presente resolución, la vigilancia y control ético y legal de las profesiones cuyas actividades se enmarcan en el artículo segundo de la Ley 53 de 1975, tales como la QUIMICA INDUSTRIAL y QUIMICA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, expedir a favor de los citados profesionales, la correspondiente MATRICULA PROFESIONAL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3o de la Ley 53 de 1975 literal b, el reglamento interno del Consejo y demás normas afines y concordantes, para lo cual se llevará el correspondiente Registro Nacional.

TERCERO.- ADVERTIR, a los referidos profesionales que la expedición de la matrícula profesional, los habilita, de conformidad con la Ley 53 de 1975, para ejercer la profesión sólo en el área específica correspondiente a su título universitario dentro del territorio de la República.

CUARTO.- COMUNICAR., para todos los efectos a que haya lugar, el contenido de la presente Resolución, al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Nacional de Ingeniería para lo que corresponda.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C. el día 2 del mes de agosto de 2004.

FLOR MARINA POVEDA GOMEZ
Química, Doctora en Ciencias U. N.
Mat. Prof. PQ – 0004
Presidente

ANITA TORRADO PACHECO
Química, MSc. U.N.
Mat. Prof. PQ -0135
Secretaria